



ACUERDO CEAPP/PLENO/SO-01/05-09-2019 DEL PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONCLUSIÓN DE EXPEDIENTES RELATIVOS AL PROGRAMA PREVENTIVO Y DE SEGURIDAD DE ESTE ORGANISMO AUTÓNOMO.

LIC. ANA LAURA PÉREZ MENDOZA Y LIC. JORGE MORALES VÁZQUEZ, COMISIONADA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIONES II Y IV Y 12 FRACCIONES IV, IX Y XIV DE LA LEY 586 DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS Y LOS ARTÍCULOS 3, 6, 7 FRACCIÓN I, XII Y XXIII, 9 FRACCIONES I Y VII Y 11 FRACCIONES IV, VII Y XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS.

GLOSARIO

CEAPP: Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

Diagnóstico: Diagnóstico del Programa Preventivo y de Seguridad de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

Ley 586: Ley número 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

Lineamientos Generales: Lineamientos Generales para la Implementación del Programa Preventivo y de Seguridad.

PPS: Programa Preventivo y de Seguridad.

Reglamento Interior: Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

ANTECEDENTES

I. El doce de enero de dos mil trece, el Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas aprobó el Reglamento Interior que rige su actuar, así como su funcionamiento interno, mismo que entró en vigor en fecha catorce de febrero de dos mil trece, mediante su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz con el número ordinario 058, Tomo CLXXXVII.

II. El cinco de abril de dos mil catorce, el Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas aprobó el acuerdo número CEAPP/PLENO/SO-08/05-04-2014, mediante el cual se creó el Programa Preventivo y de Seguridad, mismo que quedó a cargo de la Secretaría Ejecutiva de este organismo autónomo para su tramitación y resolución.



III. El catorce de febrero de dos mil diecisiete, el Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas aprobó el Acuerdo CEAPP/PLENO/SO-01/14-02-2017, relativo al Proyecto de Reforma Integral al Reglamento Interior, mismo que entró en vigor en fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, mediante su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, con el número extraordinario 094, tomo CXCIV.

IV. El uno de febrero de dos mil dieciocho, el Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas aprobó el Acuerdo CEAPP/PLENO/SO-02/01-02-2018 por el que se aprobó el proyecto de reforma y adhesión al Reglamento Interior, mediante el cual se reformaron los artículos 2 y 11; y se adicionó el título tercero, referente al Programa Preventivo y de Seguridad que contempla los artículos 100, 101, 102, 103, 104 y 105. Asimismo, se aprobaron los Lineamientos Generales. Este Acuerdo entró en vigor en fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, mediante su publicación con el número extraordinario 076, Tomo CXCVI

CONSIDERANDO

Que la naturaleza Jurídica de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, es la de Organismo Autónomo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y presupuestal, de gestión, con la atribución de atender y proteger la integridad de los periodistas, así como de promover las condiciones para el libre ejercicio de la profesión del periodismo, con pleno respeto al derecho a la libertad de expresión y a la información. Lo anterior con fundamento en lo establecido por la fracción V del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2 de la Ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

Que con base en lo anterior y en lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento Interior, este Organismo Autónomo es competente para la recepción, análisis y resolución de las solicitudes de medidas de atención, preventivas y de protección, gestión, asesoría jurídica y acompañamiento legal de los periodistas que soliciten su intervención; así como para disponer de los recursos y apoyos de orden material, económico o funcional que se requieran para la ejecución de sus determinaciones y para dictar los criterios y lineamientos de orden sustantivo para su efectivo cumplimiento.

Que de conformidad con lo mandado en los artículos 11, fracción XVIII, 10, fracción I, inciso a), 16, párrafo primero y 102, fracción IV del Reglamento Interior, la facultad para la sustanciación del procedimiento de trámite, análisis y resolución de las solicitudes de medidas preventivas que formulan los periodistas ante este organismo autónomo, así como, en su caso, para la determinación de las medidas y/o acciones que de ellas se deriven, recae en la Secretaría Ejecutiva, con el auxilio de la Dirección de Procesos.

Que en términos del artículo 100 del Reglamento Interior, la finalidad en la instauración y seguimiento de este tipo de procedimiento al que normativamente se le denomina PPS, consiste en reducir vulnerabilidades, aumentar capacidades y disminuir riesgos productos de una amenaza a periodistas, a través de dos vertientes, la primera, mediante el equipamiento y reforzamiento de instalaciones otorgados en especie y económico y la segunda, mediante la implementación y articulación del sistema de alerta temprana y reacción inmediata ante situaciones de riesgo.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 102 del Reglamento Interior, el procedimiento para la realización del diagnóstico en el PPS, implica la realización de acciones concretas en distintas fases o etapas, a saber:

1. La incorporación al programa se realizará a petición de parte, las solicitudes deberán ser presentadas a la CEAPP por la persona física o moral mediante escrito libre donde realice una reseña que motive la solicitud, conteniendo su firma autógrafa;
2. Las solicitudes de incorporación pueden realizarse de manera personal, a través del sistema electrónico de Recepción de solicitudes, por teléfono, por escrito o por cualquier otro medio que efectivamente acredite la presentación de la misma, y debiendo remitir con posterioridad el escrito señalado en la fracción anterior. A su vez, los periodistas podrán presentar su petición a través de los Comisionados, quienes deberán dar aviso inmediato a la Secretaría Ejecutiva;
3. Una vez recibida la solicitud de incorporación, la Secretaría Ejecutiva deberá registrarla en el Libro de Gobierno que al efecto lleve este organismo autónomo y determinará si aplica su incorporación acorde a las hipótesis previstas por esta CEAPP;
4. Admitida la solicitud de incorporación, la sustanciación del procedimiento correrá a cargo de la Secretaría Ejecutiva de la CEAPP con auxilio de la Dirección de Procesos, conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales, siendo el Titular de la Secretaría Ejecutiva el responsable de determinar las medidas y acciones correspondientes al caso en concreto mediante acuerdo;
5. Determinadas las acciones y/o medidas a realizar, éstas se les notificarán a los solicitantes.
6. Previo a la implementación de las medidas, los peticionarios deberán firmar una carta compromiso, donde se obliguen a realizar su implementación, así como a utilizar de manera responsable los recursos económicos, materiales y humanos de la CEAPP;
7. Al Implementar las medidas referentes a donaciones en especie, el beneficiario deberá suscribir contrato o recibo que ampare la donación del equipo que reciba, asentando su nombre, RFC, CURP y firma autógrafa.



Que de acuerdo con los Lineamientos Generales esta vertiente contempla una perspectiva general, en la que no se requiere que el peticionario se encuentre bajo un riesgo inminente, pues lo que se pretende con su aplicación es precisamente reducir el riesgo al que éste se encuentra expuesto. Por lo que al momento de analizar la solicitud y determinar, en su caso, las acciones y/o medidas a realizar, no resulta indispensable un estudio pormenorizado del caso concreto, bastando para tal efecto que la misma encuadre en alguna de las hipótesis planteadas por este organismo autónomo, y son del tenor siguiente:

- a) Que el peticionario acredite que cubre la fuente policiaca y por tal motivo, esté expuesto a un riesgo circunstancial.
- b) Que el periodista acredite incidentes circunstanciales de inseguridad general.
- c) Que el periodista eventualmente esté expuesto a riesgos circunstanciales durante coberturas periodísticas en espacios públicos, que puedan derivarse de patrones y antecedentes de los que se tengan registro en la Institución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5, párrafo primero del Reglamento Interior, el Pleno de la misma es el máximo órgano de decisión, el cual toma sus acuerdos y desarrolla sus atribuciones de manera colegiada.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 fracción I de la Ley 586 de la Ley de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas y el artículo 7, fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, el cual señala que dentro de las atribuciones del Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, está el de aprobar las reglas técnicas para la substanciación de procedimientos, evaluación de medidas de atención y protección y la demás normatividad interior necesaria para su organización y funcionamiento.

RAZONES QUE MOTIVAN LA APROBACIÓN DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS

De las consideraciones apuntadas es posible constatar, en primer término, que el PPS se erige como un procedimiento cuya naturaleza y tramitación es de carácter expedito, en el que no constituye un requisito indispensable para su instauración que el peticionario se encuentre bajo un riesgo inminente, puesto que lo que se pretende con el mismo, es reducir el riesgo al que aquél se encuentra expuesto, producto del ejercicio de su profesión como periodista.

Por lo que en la determinación que emite la Secretaría Ejecutiva respecto de la procedencia del PPS no es un requisito indispensable realizar un estudio pormenorizado del caso concreto, pues basta que a partir de los hechos descritos en la solicitud de mérito se surta alguna de las hipótesis planteadas por este organismo autónomo para tener por acreditada dicha procedencia.



Ahora bien, a pesar de la expeditéz con que se tramita este procedimiento, debe precisarse que el mismo sí prevé una serie de actos procesales, en distintas fases o etapas, que deben cumplirse a efecto de lograr la correcta constitución del procedimiento. En efecto, de acuerdo con las fracciones III a la VII del artículo 102 del Reglamento Interior, el procedimiento para la instauración del PPS, que corresponde realizar a la Secretaría Ejecutiva, va desde la recepción y registro de la solicitudes de incorporación al PPS en el Libro de Gobierno atinente (esto previa valoración de los requisitos de admisibilidad que prevé el artículo 35 del referido Reglamento Interior), hasta la determinación mediante Diagnostico de las medidas y/o acciones específicas a realizar acordes al caso concreto, así como los subsecuentes actos jurídicos, administrativos o de cualquier otra índole que de su implementación se deriven.

Aunado a esto, como es posible evidenciar a partir del análisis integral efectuado a la normatividad aplicable al PPS de la CEAPP, en ninguna parte del procedimiento se prevé causal o hipótesis jurídica alguna que, explícita o implícitamente, prevea los casos en los que atendiendo a situaciones específicas de hecho o de derecho permita declarar la conclusión de los expedientes iniciados bajo este esquema. Por lo que se colige que, en la actualidad, existe un vacío legal en cuanto a la previsión de causales o hipótesis normativas que permitan concluir o dar por terminado los expedientes relativos al PPS.

Esta situación, en términos prácticos, se traduce en la innecesaria preservación indefinida en el tiempo o a perpetuidad en el área de la Dirección de Procesos de esta CEAPP (archivo de trámite) de expedientes que, por ejemplo, han permanecido inactivos de toda actividad procesal atribuida al beneficiario durante un extenso periodo de tiempo, así como también, de expedientes cuyas medidas preventivas y/o de seguridad, dictadas en su momento para contrarrestar alguna situación de riesgo, han perdido en demasía su vigencia, sin que sea posible a pesar de estas circunstancias, continuar con la siguiente etapa en el ciclo vital de dichos expedientes, es decir, realizar su transferencia al archivo de concentración pues para ello, antes, dichos expedientes deben quedar total y definitivamente concluidos.

Por lo que, en estas condiciones, se considera necesario establecer los lineamientos que sirvan de base para establecer el procedimiento para la conclusión total y definitiva de los expedientes relativos al PPS, mediante la verificación objetiva de cualquiera de las causales previstas en los mismos y de esta manera proceder, en su caso, conforme a la normatividad aplicable¹ a la transferencia primaria de los expedientes que sean concluidos al archivo de concentración.

Lo anterior cobra mayor relevancia si se toma en cuenta los criterios sostenidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos de medidas

¹ Ley General de Archivos. Consultable en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGA_150618.pdf



provisionales de Gladys Lanza Ochoa contra Honduras² y Bámaca Velásquez³ contra Guatemala, en los que la Corte consideró, en lo sustancial, que las medidas que se dictan con el carácter de provisional en aquellos casos que se relacionan estricta y directamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a las personas⁴, tienen un carácter excepcional, y están referidas a una situación específica temporal y, por su propia naturaleza, no pueden perpetuarse indefinidamente. Así, a efectos de decidir si se mantiene la vigencia de las medidas provisionales, la Corte estimó que se debe analizar si persiste la situación que determinó su adopción, o bien si nuevas circunstancias igualmente graves y urgentes ameritan su mantenimiento. Pues dadas las características de temporalidad y urgencia, la evaluación de la persistencia de la situación que dio origen a las medidas provisionales exige una evaluación cada vez más rigurosa a medida que se va prolongando el tiempo en que dichas medidas han permanecido vigentes.

En tal sentido es que se concluye que la medida que ahora se adopta, relativa al establecimiento de lineamientos en los que se prevé el procedimiento para la conclusión total y definitivamente de los expedientes relativos al PPS resulta idónea, adecuada y razonable, pues con la misma se pretende evitar que los expedientes se perpetúen indefinidamente en el tiempo sin causa justificada alguna. Sin que con su aprobación y ulterior aplicación se pretenda en modo alguno dejar en estado de indefensión a los periodistas que fueron beneficiarios de medidas, puesto que se deja a salvo el derecho de los mismos de solicitar⁵ de nueva cuenta su incorporación al PPS o a cualquier otro de los procedimientos previstos en el Reglamento Interior (Atención y Protección ordinario y extraordinario) cuando a consideración de cualquiera de ellos se haya afectado su esfera jurídica o esté ante una amenaza y/o riesgo presente o futuro a su integridad física o vida, producto del ejercicio de su profesión como periodista. De ser ese el caso, la CEAPP procederá conforme a derecho corresponda.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, este Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 7, fracción I de la Ley 586, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO CEAPP/PLENO/SO-01/05-09-2019

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la conclusión de expedientes relativos al Programa Preventivo y de Seguridad de este Organismo Autónomo.

² CoIDH, Caso Gladys Lanza Ochoa respecto de Honduras, Medidas provisionales, 23 de noviembre de 2016. Consultable en: http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/lanza_se_04.pdf

³ CoIDH, Caso Bámaca Velásquez VS. Guatemala, Medidas provisionales, 22 de noviembre de 2018.

Consultable en: http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/bamaca_se_12.pdf

⁴ Este último supuesto, dada la naturaleza preventiva, resulta aplicable *mutatis mutandis* al Programa Preventivo y de Seguridad.

⁵ Por las vías previstas en el artículo 30 del Reglamento Interior.



SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que publique el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado y en el Portal de Transparencia del sitio en Internet de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

CUARTO. Las disposiciones contenidas en este acuerdo serán aplicables para todos los efectos jurídicos procedentes a los expedientes del Programa Preventivo y de Seguridad aperturados en la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas a la entrada en vigor del citado Acuerdo.

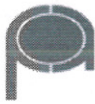
Dado en la Sala de Sesiones del Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.



LIC. ANA LAURA PÉREZ MENDOZA
PRESIDENTA



LIC. JORGE MORALES VAZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



LINEAMIENTOS PARA LA CONCLUSIÓN DE EXPEDIENTES RELATIVOS AL PROGRAMA PREVENTIVO Y DE SEGURIDAD DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS

I. La declaración de conclusión de los expedientes relativos al Programa Preventivo y de Seguridad que pronuncie la Secretaría Ejecutiva, deberá hacerse mediante Acuerdo de conclusión que funde y motive la actualización de las causales de conclusión respectivas.

II. El Acuerdo de conclusión deberá constar por escrito y contendrá los siguientes apartados:

1. Antecedentes;
2. Considerandos de hecho y de derecho; y
3. Los puntos resolutivos.

III.- Son causales para la conclusión de los expedientes del Programa Preventivo y de Seguridad, cualesquiera de las siguientes:

- a) El beneficiario rechace o demuestre desinterés respecto de las medidas otorgadas, siempre que éstas solo afecten a su persona.
- b) La renuncia manifiesta por escrito de las medidas determinadas en favor del beneficiario, cuando éstas solo afecten a su persona.
- c) El beneficiario con sus acciones u omisiones obstaculice la implementación de las medidas otorgadas.
- d) El beneficiario haga uso negligente de las medidas otorgadas.
- e) El fallecimiento del beneficiario, siempre y cuando las medidas que se hayan determinado solo afecten a su persona.
- f) Cuando así se acuerde con el beneficiario, siempre y cuando las medidas que se hayan determinado solo afecten a su persona.
- g) En el expediente no exista ninguna medida vigente desde una temporalidad mayor a un año, contado a partir de la notificación de la conclusión de la última medida implementada.
- h) En el expediente no exista constancia alguna de incidente reportado por el beneficiario que comprometa su integridad física o vida y que además sea producto del ejercicio de su profesión como periodista, desde una temporalidad mayor a un año contado a partir de la notificación de la conclusión de la última medida implementada.



i) El expediente se quede sin materia al dejar de existir el riesgo, amenaza o agresión contra la esfera jurídica del beneficiario que en un inicio motivó su incorporación al Programa Preventivo y de Seguridad. Lo anterior deberá acreditarse mediante elementos objetivos que demuestren la ausencia de cualquiera de esos tres elementos.

IV.- En el supuesto de que las medidas hubiesen sido implementadas sin temporalidad o no se hubiera notificado la conclusión de las mismas, el cómputo del plazo referido en los incisos g) y h) de la fracción que antecede correrá a partir de la fecha del último Diagnostico o Acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva que obre en el expediente.

V.- En la notificación del Acuerdo de conclusión, se aplicarán en forma supletoria las reglas de notificación del procedimiento administrativo, previstas en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VI.- En la parte considerativa del Acuerdo de conclusión se hará el pronunciamiento respecto de la posibilidad de que el otrora periodista beneficiario solicite de nueva cuenta su incorporación al PPS o a cualquier otro de los procedimientos previstos en el Reglamento Interior, cuando a consideración de éste se haya afectado su esfera jurídica o esté ante una amenaza o riesgo, presente o futuro, a su integridad física o vida, producto del ejercicio de su profesión como periodista.